

SM
C^a0
75



1064670
SM C^a0 75

SM
C^o
75



REGLAMENTO
PARA GOBIERNO DE LA SOCIEDAD
TITULADA
LA REUNION.



MAHON:

Imprenta de D. G. Ignacio Serra, Cuesta de Dayá n.º 11.

1865.



R. 66.503
BIBLIOTECA
PÚBLICA MAHÓN

REGLAMENTO.

BASES QUE CONSTITUYEN SU ORGANIZACION.



TÍTULO I.

La reunion, móvil que le anima, medidas preparatorias, medios de llevar á cabo el pensamiento, formalidades que deberán preceder, y demas condieiones.

ARTÍCULO 1.º

De la reunion y móvil que la anima.

Esta sociedad no tiene ningun color político; solo tiene por objeto proporcionar á sus asociados diversiones amenas, como son funciones dramáticas, conciertos, bailes, y enlazar mas y mas la union y fraternidad, entre el pueblo y el Ejército.

ARTÍCULO 2.º**De las medidas preparatorias.**

Con la plausible idea de llenar cumplidamente y con el mayor lucimiento posible tan laudable fin, se ha considerado conveniente la adquisicion del Teatro en arriendo por medio de contrata convencional para cada funcion que la sociedad se proponga dár, por ser de los edificios en la capital, el que mejor responde á las necesidades del objeto.

ARTÍCULO 3.º

Con igual deseo de acertar y con marcada preferencia, se ha procedido tambien á la organizacion de la seccion dramática, como principal elemento que tan poderosamente ha de contribuir á desarrollar, robustecer y consolidar el principio de asociacion establecido. Con tal motivo, es la voluntad de la sociedad, que las Señoritas y Señores suscritores que por su recomendable instruccion formen dicha seccion, queden declarados sócias y sócios de mérito, en atencion á las especiales circunstancias de que se hallan adornados, y al eminente servicio que tan desinteresadamente prestan á la *Reunion*; como igualmente se les concede el mismo derecho á las demas personas que en lo sucesivo formen parte de la citada seccion, cuya honorifica clasificacion se hará constar por medio de un acta, que al efecto y ajustando la fórmula al espíritu de este articulo, deberá estender la Junta general, seguida-

(3)

mente que este reglamento haya merecido su completa aprobacion.

ARTÍCULO 4.º

De los medios para llevar á cabo el pensamiento.

Para hacer frente á los compromisos que sobrevengan, cada suscriptor satisfará diez reales vellon para gastos de la primera funcion y demas atenciones que se ofrezcan, y para cada una de las que sucesivamente se vayan dando, la cantidad que le corresponda, con arreglo á los gastos habidos; cantidad que se designará en Junta general, en presencia de la invertida en la última funcion efectuada segun comprobantes que deberán tenerse á la vista, y del déficit ó remanente que por igual concepto hubiere resultado.

Los suscritores supernumerarios, abonarán la mitad en el primer caso, y las dos terceras partes en los demas.

ARTÍCULO 5.º

De las formalidades que deberán preceder.

Siendo de reconocida necesidad, estipular el número mácsimo de suocritores que debe tener ingreso en la sociedad, con arreglo á las localidades que contiene el edi-

(4)

ficio y que sirven de base bajo las condiciones que se requieren, se fija aquel, *en 180*; teniendo en cuenta, que la distribución de las espresadas localidades, está regulado para dicho tipo mácsimo, al tenor de un palco, ó dos asientos butacas por suscriptor.

Esta clase de suscritores se denominarán socios de número.

ARTÍCULO 6.º

Los que se inscriban despues de cubierto el cupo señalado, quedarán de sócios supernumerarios, con iguales derechos y deberes que los demas, á escepcion de las localidades, que solo tendrán derecho á la de la entrada personal, hasta que por su turno ocupen las plazas de socio de número conforme vayan vacando.

En cuanto á su admision, se limitará hasta donde alcance el número de asientos que provisionalmente y sobre los que ecsisten de dotacion, se puedan acomodar prudencialmente segun y como mejor lo permita la capacidad del local.

Los que deseen adquirir la cualidad de socio desde la aprobacion de este reglamento en adelante, deberán sujetarse á las reglas establecidas en el artículo 29.

ARTÍCULO 7.º

Cuando tenga que procederse á la distribución de loca-

(5)

lidades, se anunciará en el diario con dos ó tres dias de anticipacion al del señalado para la funcion; cuyo acto se verificará en el salon de descanso del teatro por medio de sorteo, ó del modo que la Junta directiva crea mas acertado, para que todos los socios en igualdad de circunstancias, las disfruten por igual.

ARTÍCULO 8.º

De la antecedente regla general, quedan escluidas del sorteo, las localidades que por deferencia á las principales autoridades militar y civil, se han reservado con dicho objeto.

Igualmente queda esceptuada la destinada á la familia de las señoritas que toman parte en la seccion dramática, como justa y bien entendida atencion que por todos conceptos se merecen, puesto que el fruto de su noble aplicacion y laboriosas tareas, lo comparten generosamente con sus compañeros de sociedad, proporcionando á la Reunion un agradable pasatiempo, á la par que ameno é instructivo; cuyos merecimientos son mas que suficientes, para que se les tenga toda clase de consideraciones.

ARTÍCULO 9.º

De las condiciones.

Estas son indispensables tratando de establecer un orden

bien entendido; por consiguiente, las cuotas á prorratio designadas á los socios por concepto de gastos ocasionados en las funciones dramáticas, conciertos y bailes, es obligatorio el pago: si bien no podrán darse los últimos, siempre que al tratarse de ellos en Junta general, no mereciesen la aprobacion por mayoria de votos, y en la inteligencia que dicha mayoria, deberá constar cuando menos de las dos terceras partes entre los concurrentes que constituyan la Junta.

ARTÍCULO 10.

Siempre que haya de darse funcion de teatro ó cualquiera otra diversion, se convocarán los socios á Junta general por medio de anuncio en el periódico de la Capital; en cuyo acto, serán presentadas por quien corresponda las cuentas de la anterior funcion, para su ecsámen y aprobacion; pasando seguidamente á discutir los asuntos obgeto de la convocatoria; y sea cual fuere el número de los concurrentes que se hayan constituido en Junta, el resultado de sus deliberaciones, será acatado por todos los demas individuos de la Sociedad.

ARTÍCULO 11.

Una vez aprobada en Junta general la funcion que se trate de dar, la Junta directiva determinará los preparati-

(7)

vos necesarios, para que en primera oportunidad se efectue aquella, con el decoro que corresponde.

ARTICULO 12.

Se nombrará una comision compuesta de tres, cuatro ó mas individuos de entre los socios, para recibir las señoras que concurren, prefiriendo siempre los que gustosamente se presten á desempeñar dicho servicio.

Se redactará en la forma conveniente el programa de la funcion; el cual se remitirá á la redaccion del periódico para que se publique, al menos con un dia de anticipacion.

Por el mismo medio de publicidad, se avisará á los interesados para que pasen á recoger sus localidades.

Si hubiere de darse baile, se dispondrá que se ponga de manifiesto otro programa en el parage mas apropósito del edificio destinado al efecto, con espresion de la clase de bailes que por su órden deban bailarse; sin perjuicio de ordenar que se coloque otro ejemplar en el salon y sitio de costumbre, para el gobierno de la orquesta.

ARTICULO 13.

La entrada de todo socio para las funciones, es puramente personal é intransferible, á escepcion de los casos siguientes:

1.º Los billetes serán transferibles exclusivamente á personas de ambos sexos de la familia del Socio á quienes hayan correspondido; entendiendose por familia los parientes que viven en la misma casa.

2.º A las familias compuestas unicamente de Señoras.
Y 3.º de socio á socio.

ARTICULO 14.

Si por el rigor del calor en la estacion del verano ó cualquier otra causa, fuese de necesidad suspender las funciones, la Junta directiva valiendose del medio de publicidad ya indicado, anunciará los motivos que justifiquen la medida en cuestion, para la inteligencia y mejor gobierno de los interesados.

(9)
TÍTULO II.

La Junta Directiva, sus atribuciones y deberes.

ARTICULO 15.

De la Junta directiva.

Esta Junta se compondrá de un Presidente, un Vice-presidente, dos Vocales, un Contador, y un Secretario

En los casos de ausencia, enfermedad, ú otro motivo notoriamente justificado, se suplirán unos á otros para desempeñar los cargos, por el órden que van enumerados.

Para que esta Junta pueda deliberar y resolver, deben hallarse reunidos la mitad mas uno de sus individuos.

El Presidente y Secretario, lo serán tambien de la Junta general.

ARTICULO 16.

Los individuos de la Junta directiva, lo serán elegidos de entre los socios en Junta general por mayoria de votos entre los concurrentes, y en votacion por medio de papeletas que espresarán el cargo para que se destine á cada uno de los votados.

ARTICULO 17.

Por el mes de Octubre de cada año, se renovarán los cargos de la Junta directiva con las formalidades prescritas en el anterior artículo; pudiendo los nuevamente nombrados, admitir ó renunciar el destino para que hubiesen sido elegidos.

La reeleccion inmediata de los que se hallen ocupando los puestos de gobierno, es válida: quedando tambien á su arbitrio el hacer uso de su derecho, en la misma forma que aquellos se les concede.

ARTICULO 18.

De las atribuciones y deberes.

El cometido de esta Junta directiva, es el siguiente:

Guardar y hacer cumplir el espíritu de este Reglamento en todas sus partes.

Convocar la Junta general en los casos prevenidos y demas que crea necesario.

Dirigir la parte de administracion concerniente al mejor acierto y economia en la inversion de los gastos que se originen en las funciones de recreo con destino á la Sociedad.

Vigilar y resolver cuanto tenga relacion con el régimen y buen órden de las mismas.

Fijar nombrar y despedir el número de criados ó de-

pendientes que se necesiten para las diferentes atenciones y trabajos ordinarios que ocurran en el establecimiento el día que se dé función.

Y nombrar para este día con sujeción al artículo 12, la comisión que debe entenderse para hacer los honores al bello sexo.

TÍTULO III.

Atribuciones y deberes que cada individuo de por sí tiene, de los que constituyen la Junta Directiva.

ARTICULO 19.

Del Presidente.

El que ejerza el destino de Presidente, presidirá las Juntas generales y las particulares de la directiva.

Anunciará y dirigirá con el mayor orden las discusiones en unas y otras, y tendrá voto decisivo en caso de empate.

Hará ejecutar los acuerdos así de la Junta general, como los de la directiva.

Señalará los días y horas que han de celebrarse las reuniones generales y las de la directiva.

(12)

Señalará igualmente los días en que deben darse las funciones aprobadas en Junta general, y espedirá según los acuerdos de la directiva las cartas ó nombramientos de socios de mérito firmandolos con el secretario, así como cualquier otro documento que pueda interesar á la sociedad.

ARTICULO 20.

Del Vice-Presidente.

El que ejerza el cargo de Vice-Presidente, además de suplir al presidente según lo prescrito en el artículo 15, cuidará del exacto cumplimiento de los criados ó dependientes en los casos de que hace mérito el artículo 18.

Vigilará por la conservación del mejor orden en el Teatro en los días y horas señaladas para las diversiones de la sociedad.

Pondrá el «Páguese» en las cuentas de gastos, después que hayan sido invertidas por el Secretario é intervenidas por el Contador.

Y firmará con el secretario las papeletas de los transeuntes.

ARTICULO 21.

De los Vocales.

El que desempeñe el destino de Vocal, además de asistir á las juntas para tomar parte en sus acuerdos, y de suplir al Vice-Presidente en los casos que marca el artículo 15, tiene obligación de prestar el servicio de director de función en alternativa con el otro de su clase, cada vez que la Junta directiva tenga por conveniente disponer que se nombre dicho servicio.

ARTÍCULO 22.

Del Contador.

El que desempeñe el cargo de Contador, expedirá y firmará las papeletas para la cobranza del importe de las cuotas que por concepto de gastos haya correspondido á los socios con arreglo y nómina formada por el Secretario con anuencia del Vice-presidente.

Intervendrá los pagos que han de hacerse y preparará un estado demostrativo de la cantidad recaudada y entregada, que presentará en Junta general para su descargo.

ARTÍCULO 23.

Del Secretario.

El que desempeñe el destino de Secretario, llevará una relacion nominal de todos los socios, cuidando de anotar con puntualidad las alteraciones que se esperimenten.

Formará otra que facilitará al contador, cada vez que este empleado tenga que proceder á la recaudacion por causas espresadas en el anterior artículo.

Espedirá y mandará timbrar las papeletas que la Junta directiva acordare repartir á los Socios para las diversiones.

Estenderá las actas de la Junta general y las de la directiva.

Dará cuenta de los asuntos por el órden que disponga el Presidente.

Convocará por disposicion de este, la Junta general y la directiva.

Firmará con el Vice-presidente las papeletas de los transeuntes.

Pagará los libramientos y demas gastos previa la intervencion del Contador y el «Páguese» del Vice-presidente, y preparará todas las cuentas con sus correspondientes comprobantes de cargo y data que presentará en Junta general, para satisfaccion de los socios y demas efectos á que se refiere el artículo 10.

TÍTULO IV.

Los socios en general sus derechos y deberes.

ARTICULO 24.

De los socios en general.

Los Socios se clasifican en socios de honor, de mérito, de número y supernumerarios.

Pertenecen á la primera clase, las dos principales autoridades militar y civil de esta Isla.

A la segunda clase, los comprendidos en el artículo 3.º

A la tercera clase, los comprendidos en el artículo 5.º

Y á la cuarta clase, los comprendidos en el artículo 6.º

ARTÍCULO 25.

De los derechos.

Son comunes á las cuatro clases de socios, los derechos siguientes:

Tener libre entrada en las reuniones generales y particulares de la sociedad.

Emitir su parecer y voto en todos los asuntos que en ellas se traten.

Pedir la palabra hasta tres veces en cada una de las cuestiones que se susciten.

Sostener la discusion en pró ó en contra, hablando con el debido decoro y obtenido con antelacion la palabra del Presidente.

Pedir la lectura de la parte reglamentaria que tenga relacion con los debates.

Pedir si el asunto se halla ó no suficientemente discutido, despues de haber usado de la palabra tres socios por lo menos.

Disfrutar por igual las localidades que para las diversiones tiene acordado la sociedad.

Poder presentar como transeuntes á las personas que reunan las circunstancias prevenidas en el artículo 31.

Optar á los puestos de gobierno de la sociedad.

Proponer por escrito cuanto se considere útil para la misma; y proponer á la Junta directiva siendo diez ó mas los firmantes, la convocatoria de la Junta general para un objeto determinado; en cuyo caso no podrá desestimarse la proposicion.

ARTÍCULO 26.

De los deberes.

Es así mismo comun á todos los socios, observar puntualmente lo prescripto en este reglamento.

Guardar en las reuniones la compostura y el orden debido.

(17)

Respetar y obedecer los acuerdos de la Junta general y los de la directiva.

Respetar y obedecer igualmente las disposiciones del Presidente, y Vocal director de funcion.

Reconocer y respetar las facultades dadas á los que ejercen los destinos de la Junta directiva; y finalmente, no menos deben esmerarse en observar las reglas del mas esquisito trato, á fin de sostener la cultura y buen nombre de la sociedad, á la altura á que corresponde.

TÍTULO V.

Juntas generales, Tramitacion para la admision de socios, y condiciones por las que se pierde el derecho de asociacion.

ARTICULO 27.

De las Juntas generales.

Las Juntas generales se consideran constituidas á la primera convocatoria, sea cual fuere el número de los suscritores presentes el dia señalado por el Presidente; y los que

faltaren á ellas, no podrán reclamar contra lo que se hubiere resuelto.

ARTÍCULO 28.

Sea cualquiera el asunto que se trate en Junta general declarado por mayoría suficientemente discutido, se pasará desde luego á la votacion, y prevalecerá la parte que obtenga mas votos, practicándose aquella, por el medio conocido de levantarse y sentarse.

ARTICULO 29.

De la tramitacion para la admision de socios.

Los que deseen ingresar en la sociedad en calidad de socio de número, ó supernumerario por falta de vacante de los primeros, lo solicitarán verbalmente ó por escrito del Vice-presidente, quien lo pondrá en conocimiento del Presidente, y este ó la persona que haga sus veces, los anunciará á los concurrentes en la primera Junta general que se reuna, para que por mayoría de votos decidan de si deben ó no, ser admitidos; cuyo resultado se cuidará el Secretario de hacerlo saber á los interesados cuando le sea posible y del modo que estime mas conveniente, si bien la notificacion deberá tener efecto dentro del tercer dia lo mas tardar.

ARTICULO 30.

De las condiciones por las que se pierde el derecho de asociacion.

Las cualidades de socio, se pierden en los casos siguientes.

1.º No cumpliendo á su tiempo las resoluciones acordadas en Junta general.

2.º Dejando de pagar el importe de dos cuotas seguidas que por gastos de igual número de funciones le hayan correspondido abonar, y no haya efectuado el pago estando presente en la Capital.

Y 3.º Siempre que ausentandose de la Isla por mas de cuatro meses, no haya dejado quien le sustituya y precisamente entre los individuos de la sociedad.

TÍTULO VI.

Transeuntes, y condiciones para ser socio de mérito.

ARTICULO 31.

De los transeuntes.

Son considerados como transeuntes, las personas que

los socios presenten en uso del derecho que les concede el artículo 25; si bien debe comprenderse, que solo podrán ser presentados como transeuntes, las personas no avecindadas en esta Isla y mediante nota espresiva del nombre y apellido del transeunte, que entregará el socio al Secretario, quien con conocimiento y aprobacion del Presidente, le librará la correspondiente papeleta de entrada, bajo la responsabilidad del solicitante.

ARTÍCULO 32.

Deberá tenerse muy presente, que la papeleta ó permiso de entrada para uno, ó mas transeuntes recién llegados, solo se concedrá por una sola vez á los que viagen por diversion ó interes particular: pudiendolo obtener siempre, los que la solicitaren para transeuntes que se ocupen en el servicio nacional y pasen por esta Isla, ó vengán á ella en comision del gobierno; y lo mismo los extranjeros que pasaren en el servicio de su nacion.

ARTÍCULO 33,

De las condiciones para ser socio de mérito.

Para ser socio de mérito, se requiere haber prestado un eminente servicio á la sociedad como el que están pres-

tando en ella, las personas que componen la seccion dramática.

Las Señoras podrán ser nombradas socias de mérito, siendoles suficiente para obtener el título, poseer un mérito especial cualquiera en alguno de los diferentes ramos de enseñanza de dicha seccion.

ARTÍCULO 34.

A las señoritas y señores socios que actualmente se hallan al frente de la seccion dramática, como á las demas personas que en lo sucesivo tuvieren ingreso en ella, la Junta directiva deberá proveerles de la correspondiente carta de socias y socios de mérito, siempre que los interesados soliciten obtener dicho título. Estos nombramientos deberán facilitarse impresos, embebiendo su importe en los demas gastos de la Sociedad.

TÍTULO VII.

Previsiones generales.

ARTÍCULO 35.

El suscriptor que nó quiera continuar, deberá manifes-

tarlo por escrito á la Junta directiva por conducto del Vice-Presidente; y mientras no proceda á esta formalidad, será considerado y tratado como miembro de la sociedad, con sujecion al espíritu de este reglamento.

ARTÍCULO 36.

Todos los concurrentes al establecimiento dispuesto por la sociedad para dar funciones dramáticas y demas diversiones, en cualquier concepto que lo sean aquellos, obedecerán mientras permanezcan en dicho local, las ordenes del Presidente y director de funcion.

ARTÍCULO 37.

Se omite consignar la adopcion de medidas que pudieran aplicarse contra el socio que olvidandose de sus deberes, promoviese disgustos ya sea en el acto de las diversiones, en Juntas ú otras reuniones generales que tenga la sociedad, en razon á que el que diera lugar á ello, demasiado correctivo llevaria con solo caer en el desagrado de la opinion pública; á la par que para personas escogidas de tan buena sociedad, basta señalar el peligroso camino que pudiera despojar la mejor reputacion, del que por desgracia se deslizára invadiendo y atropellando el sagrado recinto de las buenas costumbres. Este es ante todo y para todos, la verdadera base reglamentaria que debe servir de norma.

TÍTULO VIII.

Disposiciones transitorias.

ARTÍCULO 38.

Todo socio, ademas de las localidades que le corresponden por Reglamento, puede disponer de una mas para la clase de criados domésticos; entendiendose de los que tengan á su servicio, en presencia de que el cuarto piso, ó sea la galeria corrida, no tiene aplicacion conocida por ahora, y mientras otra cosa mas conveniente no se determine, se pone á la disposicion de los socios dicho local, con el espresado objeto ya indicado.

ARTICULO 39.

Los socios de la reunion, se complacen en ofrecer el destino de Presidente nato de la Junta directiva, al Exmo. Señor Comandante General de esta Isla y plaza, como una muestra de deferencia y aprecio que tan justamente se merece su Escelencia; sin perjuicio que los demás cargos de la espresada Junta, deberán renovarse cada año con sugesion á lo prescrito en el artículo 17, debiendo dar principio en octubre de este año.

ARTICULO 40.

Este reglamento ha sido discutido y aprobado en Junta general celebrada en 27 del corriente mes y año, y se acordó su impresion.

Mahon 27 de enero de 1865.

El Vice-presidente.

Matias Segui de la Guardia.

El Secretario.

Adrian Carreras.

Sub-Gobierno de Menorca.==Se aprueba este reglamento.==Mahon 12 Febrero de 1865.==El Sub-Gobernador.==Fermin Abella.

